



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00384-00

CONSIDERACIONES

En atención al memorial allegado el 27 de octubre de 2020 por la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y en consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la constancia de que la obligación continua vigente; observa el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que, de la literalidad de los instrumentos cartulares – pagares, se desprende que la obligación incorporada en el título valor No. 377813060570364, suscrito el día 20 de febrero de 2008, feneció el día 16 de noviembre de 2018, haciéndose exigible en su integridad el día 17 de noviembre de 2018; por tanto, considera la judicatura que lo expresado por la libelista, esto es, “TERMINAR EL PROCESO POR PAGO DE LA MORA” cobijaría a la totalidad de la obligación demandada respecto al pagaré No. 377813060570364, pues dicha obligación se encuentra en mora en su totalidad desde el día 17 de noviembre de 2018, y respecto al pagaré No. 1651 320236237 por tener fecha de vencimiento el 12 de diciembre de 2023, sería procedente tal terminación por cuotas en mora, por lo anterior, no es factible acceder a lo pretendido por activa, en tanto no se aclare tal situación.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte actora para que adecue la solicitud de terminación, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones consagradas en los artículos 312 a 314 del C.G.P., y 461 *ibídem*, atendiendo además a las disposiciones sustanciales que regulen la materia, y lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 008 fijados hoy 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

YA